NOTA DNC N° 4846 /2020

Asunción, 26 de marzo de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382088
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN E INSTALACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE
Entidad	MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
UOC/UEP	N/A
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1-La numeración que posee la carta de invitación remitida, no se adecua a lo que prevé la carta de invitación estándar vigente. Si bien al editar el documento para la preparación del pliego particular, pudo haber sido alterado el contenido de la carta de invitación, la convocante *debe* adecuar el contenido/estructura conforme al documento que fue aprobado mediante un acto administrativo de la DNCP.

2-Mediante la Nota DNCP/DNC N° 4456 se indicó: "*Solicitamos, mencionar en qué punto del clasificador presupuestario vigente, se indica que se pueden financiar gastos relativos a adecuación de sistema eléctrico con el sub grupo de objeto de **gasto 540**?*"; la convocante ha contestado mediante una "aclaración": "*Si bien dentro del clasificador presupuestario, los trabajos de adecuación del sistema eléctrico no corresponden al rubro **240**, la misma es implícita a los trabajos de instalación de los acondicionadores de aire, pues de no ejecutarse dicho trabajo, los aparatos no podría funcionar, a más de ello, cualquier empresa que ofrezca servicio de instalación de acondicionadores, deberá contar con profesional electricista capaz de ejecutar esos trabajos de adecuación y a fin de cumplir con la finalidad del procedimiento (instalación y funcionamiento), se incluyó los trabajos en el punto 3".*

Al respecto le indicamos lo siguiente:

2.1-Han indicado que el documento adjuntado corresponde a una "*aclaración*", sin embargo, atendiendo al contenido del mismo, se visualiza que deberían

haber indicado "*nota de contestación*". Solicitamos considerar lo que prevé la reglamentación vigente al respecto:

Resolución DNCP N° 5695 Art. 71:

Inc. h) **Aclaración: "***documento emitido por las convocantes, de oficio o en respuesta a las consultas planteadas por los potenciales oferentes, o formulado como resultado de la junta de Aclaraciones, si ésta hubiere estado prevista en las bases, siempre y cuando no sean modificados aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación...*" .

Inc. s) **Nota de contestación**: "*es la contestación a las observaciones realizadas por la DNCP a las convocantes*".

2.2-El id que mencionan en la "aclaración" (id 388.088), no corresponde al proceso de la referencia.

2.3-Si bien podrían ser necesarios "*trabajos de adecuación*" para la puesta en marcha del bien en cuestión, el sub grupo de objeto de gasto 540 del clasificador presupuestario vigente prevé con el costo de compra la instalación, repuestos, impuestos y otros, no así "*la adecuación eléctrica*", que podría ser incluida, pero con su subgrupo de objeto de gasto correspondiente detallado en el Plan Anual de Contrataciones y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

3-Han indicado "puntajes" en el Anexo E, sin embargo el llamado no corresponde no será realizado a través de una consultoría. Recordamos lo que prevé la reglamentación vigente Articulo 26 Ley 2051/03: "*En la evaluación de las ofertas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos de evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento".*

Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP, o si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes.

En ningún caso, la verificación y difusión de los actos del proceso de contratación impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley.

Consideraciones Normativas

1. Ley 2051/03.
2. Resolución DNCP N° 5695/19.
3. Resolución DNCP 2015/2019.
4. Decreto 2992/19.

rmaciel
Técnico Verificador

rmaciel@dncp.gov.py